

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto No. 35

Popayán – Cauca, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	BANCO DEL ESTADO
Demandado:	MANUEL SENDOYA MILLAN
Radicado:	190014003003-2004-00145-00

En la fecha, pasa a Despacho el proceso de la referencia, con escrito por medio del cual se solicita aceptar la cesión de crédito que efectúa REFINANCIA S.A.S a favor del Patrimonio Autónomo FC REF NPL 1.

Dada la anterior situación procedió el Despacho a realizar un estudio detallado del proceso y en el mismo se encontró que, mediante auto de fecha 18 de julio de 2017, este Despacho decreto el desistimiento tácito de conformidad al numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso; decisión que se encuentra en firme, toda vez que en contra de ella no se interpuso recurso alguno; en consecuencia, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR LA SOLICITUD DE CESION DE CREDITO solicitada por la apoderada especial de la parte demandante, Doctora LUISA FERNANDA MUÑOZ MAHECHA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

P/sdq